



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 27 de julio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número N° **08001-31-03-016-2021-00273-00** impetrado por BLASS MOVILLA DUGAND contra JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE; informándole, que los demandados, JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE, a través de su apoderado judicial, y mediante memorial recibido vía correo electrónico institucional el 18 de mayo de 2022 y reiterado el 29 de junio de 2022, contestaron la demanda alegando excepciones de fondo.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que con el escrito de contestación de la demanda enviado por correo electrónico el 18 de mayo de 2022 y reiterado mediante correo el 29 de junio de 2022, los demandados, JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE, a través de apoderado judicial, Dr. FREDY FARIS FERIS CAMPO, elevaron excepciones de fondo contra la demanda.

Medio de defensa judicial interpuesto en término, como quiera que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente mediante auto del primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022), por lo que se procede a correr el traslado de las excepciones de fondo elevadas, de conformidad a lo normado en el artículo 442 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por los demandados, JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez